ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

2 0 ABR 2007
1:58 p.m.

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 195
SERIE 2006-2007

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CUMPLEAÑOS QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CALLE NIN #714 DE BARRIO OBRERO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día domingo, 15 de abril de 2007, se estará llevando a cabo una actividad de cumpleaños para niños en la Calle Nin #714 del Sector de Barrio Obrero, en Santurce, de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, José A. Alicea Rivera, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de cumpleaños a celebrarse en la Calle Nin #714 del Sector de Barrio Obrero, en Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., el día 15 de abril de 2007, dentro del área geográfica que comprende el #714 de la Calle Nin del Sector de Barrio Obrero, en Santurce.

CUARTO: No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

QUINTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 15 de abril de 2007 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2007.

JOSE A. ALICEA RIVERA
ALCALDE INTERINO